



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 27/10/2021.

Radicado	08-001-31-33-013-2020-00223-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 23/08/2021 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia¹. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** propuso las siguientes excepciones:²

- CULPA EXCLUSIVA D ELA VICTIMA;
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURIDICO EN CABEZA ELA FISCALIA GENERAL DE NACIÓN.
- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL FRENTE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
- GENERICA

En relación con las excepciones propuestas por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, por lo que las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

***1. Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la*

¹ Ver **pág. 1** del Archivo PDF: **8. FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021**, del expediente digital.

² Ver **págs. 10 - 13** del Archivo PDF: **CONTESTACIÓN- OSWALDO FILL CAMPO**, ubicado en la Carpeta: **7. 2020-00223-00 ContestaciónDemanda**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

*contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...

(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(27) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **PAUL DAVID CASTAÑEDA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.633.406 y T.P. 184.101 como apoderado especial de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.³

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: POSPÓNGASE la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** presentada por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para el momento de dictar sentencia

SEGUNDO: Sin excepciones previas por resolver

TERCERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(27) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

³ Ver archivo Word: **PODER OSVAL FILL CAMPO – D806**; y archivos PDF: **POSESION-EXPERTO SONIA, RES. 0-0303 DELEGACIÓN FUNCIONES (nueva)**; Imagen JPG: **RESOLUCIÓN Y ACTA DE POSESIÓN PAUL CASTAÑEDA**, ubicados en Carpeta: **7. 2020-00223-00 ContestaciónDemanda**, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado **PAUL DAVID CASTAÑEDA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.633.406 y T.P. 184.101 como apoderado especial de la parte demandada **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e6d31bf1a95ed7fd85d68108f2ab70e7ad276c9ea0b6fb2642220b203d79f3

Documento generado en 27/10/2021 03:49:32 PM



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>